



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.

(CONTINUACION)

Art. 218. Los opositores á cátedra de farmacia harán igualmente un cuarto ejercicio, que será puramente práctico, y en que probarán, no solo estar diestros en el reconocimiento de los materiales farmacéuticos, sino tambien en la elaboracion de medicamentos, preparando los que les señalaren los censores.

Art. 219. Durante estos ejercicios, los Jueces tomarán para su uso particular sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciéren oportunas en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. Tambien deberán tener á la vista una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 220. Terminada la oposicion, los Jueces del concurso, dentro de tres dias, y despues de conferenciar entre sí, harán la propuesta de los tres mas beneméritos.

Este acto se verificará en los términos siguientes:

Se preguntará por el Presidente si ha ó no lugar á hacer la propuesta; y los Jueces decidirán en votacion secreta, por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y no el relativo de los actuantes.

Si la resolucion fuese afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparlo en una papeleta que doblará é introducirá en la urna: hecho esto, el Presidente sacará y leerá todas las papeletas, que pasará en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere sacado mayoría absoluta, se procederá á nueva votacion entre los dos mas favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo; y en seguida para el tercero, si hubiere suficiente número de opositores con que llenar la terna.

El que por dudo, ú otra causa cualquiera, no quisere votar para alguno de los lugares, dejará la papeleta en blanco; mas no podrá excusarse de echarla en la urna. Cuando no haya mas que un opositor, solo se hará la pregunta de si ha ó no lugar á proponerlo para la vacante; pero si hubiere dos, no dejará por esto de hacerse la votacion para el segundo lugar, como tampoco para el tercero, si fuesen tres los opositores.

Si la mayoría de las papeletas resultase en blanco, significará que no haya propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

En el acta se expresarán los votos que hubiere tenido cada opositor; pero no se hará mencion de los restantes, omitiéndose toda calificacion de sus actos.

Art. 221. El Presidente de la comision elevará al Gobierno la propuesta, acompañando el expediente, sin que se admita voto particular de ninguno de los Jueces.

(Se continuará.)

Núm 691.

Don Martín de Foronda y Viedma, Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber: Que por D. Santiago Moreno, vecino de Aranda de Moncayo, se presentó una solicitud con fecha 5 de Mayo último, registrando una mina de cobre que ha de denominarse la Casualidad, sita en término de dicho Aranda á la falda del Poniente del cerro llamado de la Pascuala, lindando al Saliente con campo de Tomasa Andaluz, al Norte con dicho campo y camino que guia á Jarque, al Medio dia con campo de D. Simon Ruiz y Rio al Poniente con campo de Mariano Sancho.

Y en vista del informe evacuado por el ingeniero inspector de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó de la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias, que presija la ley de mineria, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 17 de Octubre de 1851.—Martín de Foronda y Viedma.

Núm. 692

D. Enrique Garcia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion del beneficio eclesiástico colativo, fundado en la Iglesia parroquial de San Pablo de esta ciudad, por Elias de Epila y Raimunda de Soarre, cónyuges vecinos que fueron de la misma, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno, comparezcan á deducirlo legalmente en este juzgado, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Y para su publicidad he mandado en providencia de veinte y nueve de Setiembre último, á solicitud del presbítero D. Salvador Sancho que reclama los bienes del indicado beneficio se haga el presente emplazamiento. Dado en Zaragoza á 15 de Octubre de 1851.—Enrique Garcia = Por mandado de su Sría., José Garcia.

Núm. 693.

Comisaria de Proteccion y Seguridad pública del Detall.

El que hubiese perdido una caballería mayor, se presentará en esta Comisaría y dando las señas de ella y justificando pertenecerle, le será entregada. Zaragoza 18 de Octubre de 1851.—El Comisario, Policarpo Aleu.

Administración de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 30 de Abril de este año núm. 32, se dijo por esta Administración á los ayuntamientos de la misma, haberse remitido á D. Manuel Jontoya, representante del recaudador general de contribuciones directas, una certificación espresiva de los pueblos en cuyo favor resultaban algunas cantidades por cuenta del 2.º trimestre de inmuebles, procedentes de suministros, entregas hechas en el 1.º y cuotas de bienes nacionales para que tomase en cuenta su total importe por dicho recaudador y se dedugese del cargo general á que ascienden los mismos cupos municipales de dicho trimestre.

El recaudador de la provincia ha producido con arreglo á Instrucción la oportuna cuenta justificada de las cantidades de que se le formó cargo en el referido 2.º trimestre, y con aquel documento acompañó como data que le ha sido admitida la certificación original de los 43.064 rs. 17 mrs. de que ha debido indemnizar á los pueblos en dicho 2.º trimestre por los conceptos que la misma expresa; con lo que no queda duda alguna á la Administración de que los ayuntamientos han sido justamente indemnizados, pero por si se hubiere padecido alguna equivocación involuntaria que pudiera perjudicar á los intereses del recaudador ó á los de los contribuyentes, y atendiendo á que la liquidación de que se ha hecho mérito no se publicó en el Boletín oficial, le ha parecido á la propia Administración ser esta la ocasión mas conveniente, antes de que empiece la cobranza del 4.º trimestre, el que tenga efecto su insercion en dicho periódico oficial y con eso podrán con tiempo entablar las reciprocas reclamaciones á que hubiere lugar, saldándose despues los cargos totales del año con el descuento de cualquiera suma que apareciere satisfecha con exceso en el primer trimestre. Zaragoza 17 de Octubre de 1851.—Antonio Rodríguez Prieto.

D. Manuel Arias, Caballero del hábito de la Orden de Cristo, Intendente honorario de provincia y Administrador de Contribuciones Directas de la de Zaragoza.—Certifico: que liquidados los pueblos de esta provincia por lo respectivo á la contribucion territorial del primer trimestre del presente año, resulta que los que escrespan á continuacion tienen satisfechas ó abonadas hasta fin del corriente mes y á cuenta del segundo trimestre las cantidades que por varios conceptos se figuran á los mismos en el cupo de la contribucion y sus gastos provinciales, á saber.

	EN EL CUPO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL				EN PROVINCIALES	TOTAL. Rs en mrs
	Satisfecho de mas en metálico.	Idem por abono de perdones	Idem por abono de suministros	Id. por la administracion de fincas del Estado	Satisfecho de mas en metálico	
Abanto.	30					30
Aladren.	1,28					1,28
Alagon.			1110, 1	416,		1526, 1
Alarva.				354,32		354,32
Alcalá de Ebro.				14,32		14,32
Alcalá de Moncayo.				22, 8		22, 8
Alfajarin.			1394,15			1394,15
Ambel.				32,		32,
Ariza.			1510,33			1510,33
Artieda.	3					3
Atea.			14,			14,
Ateca.			752, 1			752, 1
Badules.					17	17
Bagües.					1,17	1,17
Bárboles.				12,28		12,28
Bardallur.				116,24		116,24
Belchite.			82, 4	29,28		111,32
Biel.			125, 6			125, 6
Bordalva.				61, 2		61, 2
Borja.			651, 3			651, 3
Botorrita.				20,24		20,24
Bubierca.			1223,			1223,
Bujaraloz.			56,19	43,28		100,13
Cabañas.				85,10		85,10
Calatayud.				1612,28		1612,28
Calatorao.				133,30		133,30
Carenas.				931,		931,
Caspe.	749, 9			829,16	18,17	1597, 8
Castejon de las Armas.			17	91, 9		91,26
Castejon de Valdejasa.			18,22			18,22
Cetina.				414,12		414,12
Cimballa.				235,		235,
Codo.				13,20		13,20
Daroca.			163,17	151,24		315, 7
Ejea de los Caballeros.				369,20		369,20
El Frasno.			128, 7			128, 7
Escatron.			75, 6	98, 4		173,10
Farlete.			475, 7			475, 7
Fayon.			2,17			2,17
Figuernelas.				271, 2		271, 2
Fuentes de Giloca.		1435, 7		162, 2		1597, 9
Fuentes de Ebro.			373,18			373,18
Gallur.			82, 2			82, 2
Gelsa.			736,21	92,		828,21
Godojos.			166,			166,
Ibdes.				103,16		103,16

Isuerre		9,17			9,17
Jaulin			22,33		22,33
La Almunia		997,17	1437,12		2434,29
La Almolda			20,12		20,12
La Muela		10			10
Lécer		17			17
Leciñena		176,28	44,4		220,32
Lobera		138,13	28,23		167,5
Longares		990,24			990,24
Luceni			77,		77,
Lucia		436,13			436,13
Luna			98,12		98,12
Maella			76,22		76,22
Mainar		171,2			171,2
Mallen		783,27			783,27
Mara			33,32		33,32
Maria		99,30			99,30
Mediana		99,30			30
Mesones			115,17		115,17
Miedes		10	101,26		105,2
Monegrillo		774,15			774,15
Monreal de Ariza		33	19,22		20,21
Monton			33,27		33,27
Monzalbarba			20,15		20,15
Morata de Giloca		12	75,32		76,10
Muel		21,27	3,14		25,7
Munébrega			310,15		310,15
Murillo de Gallego		2		2,9	2,9
Navardun y agregados		2			2
Novallas			151,26		151,26
Olvés		12	132,20		132,32
Orera			10,32		10,32
Oseja			21,14		21,14
Osera y Aguilar		387,29			387,29
Paracuellos de Giloca	7778,			99,17	7874,17
Paracuellos de la Ribera			261,7		261,7
Pardos	1				1
Pastriz			16,21		16,21
Pedrola		641,14			641,14
Perdiguera			31,26		31,26
Pina		3107,23	43,22		3151,13
Puebla de Alborton			8,32		8,32
Puebla de Alfinden		685,20	160,14		846,
Remolinos			66,15		66,15
Ricla			462,10		462,10
Rueda de Jalon			60,16		60,16
Ruesca			20,10		20,10
Ruesta		472,14			472,14
San Martin de Moncayo	17				17
Sta. Cruz de Moncayo	17				17
Sástago		191,32			191,32
Sigües y Aso				3,23	3,23
Sos		4,23			4,23
Tarazona		80,26			80,26
Tauste			830,33		830,33
Tiermas		14			14
Torrehermosa			22,32		22,32
Torres de Berrellen			333,14		333,14
Uncastillo		260,24	94,24		355,14
Undues de Lerda		16			16
Undues Pintano		9	12,12		12,21
Urrea de Jalon			89,26		89,26
Urries		93,6			93,6
Valmadrid			3,16		3,16
Vehilla de Ebro		289,14			289,14
Villalba			217,2		217,2
Villadoz y agregado		1,			1,
Villalengua			302,12		302,12
Villamayor		6			6
Villanueva de Gallego		92,10	31,28		124,1
Viver de la Sierra			43,26		43,26
Zuera		190,1			190,1
Quinto		18,29			18,29
Totales	8.528,3	1435,7	20.276,21	126,	43.064,17

Y á fin de que las cantidades parciales de cada uno de los pueblos expresados en esta certificación importante en totalidad cuarenta y tres mil setenta y cuatro rs y diez y siete mrs. vn. puedan datarse en las cuentas respectivas de los mismos de la contribucion territorial del segundo trimestre de este año á cargo del Recaudador general y en su representacion D. Manuel Jontoya, sirviéndole asimismo de descargo en la recaudacion del referido trimestre; espido la presente que firmo en Zaragoza á 30 de Abril de 1851.—
M. Arias.—Es copia.—Prieto.

Núm. 695.

Recaudacion de contribuciones directas de Daroca y su partido Conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Julio de 1850, se previene á todos los contribuyentes de esta ciudad y pueblos de su partido, que desde 1.º de Noviembre próximo estarán abiertas las recaudaciones en todos los pueblos que las listas cobradoras les hubiesen sido aprobadas por la Administracion de contribuciones directas de la provincia, y en los puntos que con la debida anticipacion se designarán.

Al anunciar á los mismos que por esta recaudacion de mi cargo, se cumplirá estrictamente con cuanto se previene en dicho Real decreto, deber mio es el invitarlos á que paguen dentro del plazo marcado por instrucción; evitando de este modo las consecuencias á que quedarán sujetos por su morosidad, segun se previene en los artículos 4.º y 5.º del citado Real decreto. Daroca 17 de Octubre de 1851.—Bruno Alegria.

Núm. 696

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Zaragoza.

Los individuos licenciados del ejército que deseen continuar sus servicios en este cuerpo, dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Inspector general de dicho cuerpo, acompañando una certificacion del facultativo que manifieste hallarse útil para el servicio de las armas, y otra del Alcalde y cura párroco de su buena vida y costumbres, acompañando á la mencionada instancia su licencia original de cumplido. Las circunstancias que deben tener para poder entrar en el cuerpo son las siguientes: saber leer y escribir, no tener la menor nota en su licencia absoluta, tener 5 pies 2 pulgadas y 6 líneas para infantería y 5 pies y 3 pulgadas para caballería. La solicitud con los documentos espresados me la entregarán, y caso que se les ocasionase algun perjuicio lo efectuarán al Comandante del puesto mas inmediato, para que dirigiéndola este á mi y concedido por S. E. pueda avisarle al interesado. Zaragoza 18 de Octubre de 1851.—El Comandante, Mateos.

PARTE NO OFICIAL.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Luna, competentemente autorizado saca en arriendo público los hornos de pan cocer de propios de la misma, sitos el uno en la calle de las Herrerías de dicha villa, y el otro en su Aldea de Lasierra de Luna. El que quiera interesarse en dicha subasta acudirá á sus casas consistoriales los dias 9, 10 y 11 de Noviembre próximo viniendo á la hora de las nueve de su mañana.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Luna, competentemente autorizado saca en arriendo público las yerbas de propios de la misma, consistentes en los bedados viejos para pastura de 1740 cabezas ganado menudo divididas en siete dehesas. El que quiera interesarse en dicha subasta acudirá á sus casas consistoriales los dias 29, 30 y 31 de los corrientes á la hora de las nueve de su mañana.

El ayuntamiento constitucional de Calceña, cumpliendo con lo preceptuado por la administracion de contribuciones directas de esta provincia, en circular de dos de Junio último, ha acordado prevenir á los señores terratenientes y hacendados forasteros de la misma que no tengan apoderado en ella, designen desde luego persona de responsabilidad y arraigo y que resida en esta jurisdiccion para encargarse de dar las relaciones de utilidades, enterarse de los padrones de riqueza para reclamar de agravios en tiempo oportuno si lo creyesen necesario, recibir las pólizas y pagar las cuotas de contribucion en las épocas prevenidas, pues de no verificarlo hasta el dia 15 de Noviembre próximo, serán responsables de los daños y perjuicios que por su falta de cumplimiento pudiesen irrogarse.

El ayuntamiento constitucional de Calceña, en los dias 9 y 16 de Noviembre próximo y hora de las dos de la tarde, arrendará en pública subasta los derechos totales de las especies sujetas á la contribucion de consumos del año de 1852, con la venta exclusiva al por menor con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la corporacion y caso de no resultar postor en la primera subasta se repetirá otra el dia 23 de dicho mes.

En los dias 26, 30 de Octubre y 1.º de Noviembre próximos, se subastará el arriendo del cántaro de medir vino y aguardiente en el pueblo de Atea, con las condiciones aprobadas por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia. Las subastas, tendrán lugar á las tres de la tarde, en las salas consistoriales.

Con la autorizacion competente del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de Fuencalderas, arrendará por un año en pública subasta la casa llamada meson, sita en dicho pueblo perteneciente á los propios del mismo; las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, se personarán en la sala consistorial y hora de las cuatro de la tarde los dias 19, 26 del actual y 2 de Noviembre en que se celebrará dicho arriendo, donde estarán de manifiesto los pactos y condiciones, recayendo dicha subasta en el postor mas ventajoso.

El Ayuntamiento de Tabuena, procederá al arriendo de la dehesa denominada Cañada honda y Caravacas, en los dias 22, 26 y 30 del actual y hora de las once de la mañana. Los que deseen interesarse en la subasta, podrán enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento.

Todos los propietarios terratenientes en el término de la ciudad de Borja que no tienen su residencia en la misma, designarán en término de quince dias en la secretaría de ayuntamiento, la persona que deba verificar el pago de las cuotas que les correspondan por sus fincas ó productos, recibir las pólizas, hacer en tiempo las declaraciones ó reclamaciones á nombre del propietario, enterarse de los repartos y amillaramientos y comunicar á su principal las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial que le conciernan, si no lo verificaren en el referido plazo, responderán con sus fincas de todos los gastos, daños y perjuicios que se originaren á las corporaciones por la falta de este requisito.

El arreglo de la deuda del Estado, que debe verificarse segun está dispuesto por el Gobierno de S. M., hace indispensable que todos los acreedores se presenten á liquidar y convertir sus créditos respectivos; y como estos negocios ademas de ser penosos de suyo, no están sus trámites al alcance de todos los que residen fuera de la Corte, se establece en ella una agencia con el título de La liquidadora, dirigida por D. José Ami, miembro que ha sido de la Comision central de acreedores españoles del Estado. Su objeto será hacerse cargo de cuantas inscripciones, carpetas, títulos y demás documentos de crédito le confien los particulares, corporaciones, hermandades, cofradías, parroquias, &c. &c.

La referida agencia gestionará todo lo que sea necesario para que se liquiden, reconozcan y conviertan los créditos que se hallen en este caso, procurando tambien la enagenacion de aquellos á cuyos dueños convenga negociar anticipadamente siempre que sean susceptibles de negociacion.

La liquidadora nada dice respecto al celo, actividad y buena fe en el desempeño de sus cometidos. La esperiencia acreditará, si reúne ó no estas condiciones.

Los que gusten valerse de los servicios de este establecimiento, dirigirán su correspondencia (precisamente franca,) al Director de la Agencia liquidadora, plazuela de Navaton núm. 4. Madrid.

Zaragoza: Imprenta nacional.